



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 36/2013

Xalapa, Ver., 20 de agosto de 2013

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en fecha veintiuno de noviembre del dos mil doce, se recibió a través de la Dirección de Orientación y Quejas, el escrito de queja de los “C1”, “C2”, “C3”, “C4”, y Otros, integrantes de grupos denominados “Frente contra la Imposición Xalapa”, “Defensores de los Derechos Humanos”, “Colectivo Casa Magnolia”, “Colectivo Ciudadano Xalapa” y “Yo soy # 132”, manifestando en lo medular haber sido objeto de obstaculización en la libre manifestación de Ideas y de Reunión, privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, lesiones y malos tratos, precisando que el día veinte del mes y año que se menciona, se reunieron en el parque denominado “Los Tecajetes” ubicado sobre la Avenida Ávila Camacho de esta Ciudad Capital, para repartir a los asistentes al desfile globos con diversas consignas políticas, siendo desde ese momento objeto de acoso y malos tratos hasta concentrarse en la Plaza Lerdo con otros de sus compañeros, en donde fueron privados de su libertad, hechos atribuibles a Oficiales y Elementos de la Policía Estatal, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente de los “C1”, “C2”, “C3”, “C4”, y Otros, integrantes de grupos denominados “Frente contra la Imposición Xalapa”, “Defensores de los Derechos Humanos”, “Colectivo Casa Magnolia”, “Colectivo Ciudadano Xalapa” y “Yo soy # 132”, quienes expresaron su inconformidad por el actuar ilegal y abusivo de los Elementos de la Policía Estatal, Conurbación Xalapa, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, toda vez que fueron privados de su libertad ilegalmente, siendo objeto además de lesiones, malos tratos entre otros actos que vulneraron gravemente sus Derechos Humanos.

Certificados Médicos elaborados por el Médico adscrito a esta Comisión Estatal, en donde se detallan y describen las lesiones que presentaron las “C5” y “C6”.

Certificado Médico de Ingreso y Egreso a las instalaciones que ocupa el Cuartel “Heriberto Jara Corona”, elaborados por las Doctoras “S1” y “S2”, médicos de guardia adscritas a la Oficina del Servicio Médico de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado “A”, de fecha veinte de noviembre del dos mil doce, en donde se detallan y describen las lesiones que presentó el “C7”.



Certificaciones que elabora personal actuante de este Organismo, adscrito a la Dirección de Orientación y Quejas, en donde se hacen constar las lesiones que presento las “C5”, “C6” y “C7”.

Notas Periodísticas e Impresiones Fotográficas en donde se detallan los modos y circunstancias de la intervención y detención de los quejosos.

Impresiones Fotográficas en donde se observan las lesiones producidas a algunos de los quejosos, al momento de su intervención y detención.

Testimonios de los “C2”, “C8”, “C9”, “C4” y “C1”, quienes señalan a Oficiales y Elementos vestidos de civil como los responsables de la intervención y detención de la que fueron objeto ellos y sus demás compañeros, el día veinte de noviembre del dos mil doce, sustentando además los malos tratos y el abuso de autoridad, argumentos que coinciden con los demás testimonios de sus compañeros.

Parte Informativo No. 3230 de fecha veinte de noviembre del dos mil doce, elaborado por los “S3”, “S4”, “S5”, “S6”, Oficiales y Elementos de la Policía Estatal, en donde se hacen constar los motivos de la intervención y detención de los quejosos, desprendiéndose de éste que al momento de resolver su situación jurídica, el C. Lic. “S7”, Analista, Jurídico en Turno, omitió respetarles su garantía de audiencia, pues para sancionarlos se basa únicamente en lo informado por los Elementos aprehensores, sin darles oportunidad de ser escuchados.

Inspección Ocular realizada el día veinticinco de febrero del año en curso, en las instalaciones que ocupan el Cuartel “Heriberto Jara Corona”, específicamente en el área de celdas y consultorio médico, en donde se hacen constar las condiciones físicas de dichos espacios.

Entrevista sostenida con los “S8”, Comisario General y “S9”, Policía Operativo, ambos adscritos a la Policía Estatal, quienes afirmaron que las revisiones de las personas detenidas de sexo femenino, se llevan a cabo en el interior del Consultorio Médico, sin la presencia de persona alguna.

Entrevista con el “S10”, Médico adscrito a la Policía Estatal, quien reafirmo el dicho de los “S8”, Comisario General y “S9”, Policía Operativo, en el sentido de referir que efectivamente las revisiones de las personas detenidas de sexo femenino se llevan a cabo en el consultorio médico.

Declaraciones de los Servidores Públicos Responsables:

Los “S3”, “S4”, “S5”, “S6”, Oficiales y Elementos de la Policía Estatal, negaron en sus respectivos informes haber intervenido arbitrariamente a los quejosos,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

precisando que el motivo de su proceder se debió a la conducta desplegada por éstos quienes fueron sorprendidos alterando el orden público, escandalizando con palabras altisonantes y agrediendo verbalmente a los estudiantes y asistentes al desfile.

Los “S11”, “S12” y “S13”, Elementos de la Policía Estatal, indicaron que los mecanismos a seguir previstos en el Manual de Procedimientos para revisión y resguardo de una persona una vez que la ingresan, es realizar un resguardo de pertenencias que consiste en inventariar todos y cada uno de los objetos de valor, afirmando que dicha revisión se lleva a cabo en la entrada principal del área de celdas, encontrándose varias cámaras que registran lo que este sucediendo las cuales son monitoreadas por sus superiores jerárquicos, negando que se les hubiese sometido a una revisión en donde se les solicitara desnudarse, así como la de llevar a cabo ejercicios que atentaran contra su Dignidad Personal y Humana.

El C. Lic. “S7”, Analista Jurídico en Turno, adscrito a la Policía Estatal, manifestó que el motivo de la intervención y detención de los quejosos, se debió a la falta de carácter administrativo desplegada, fundada en el artículo 49 fracción I y II del Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de esta Ciudad Capital, imponiéndoles una sanción consistente en una amonestación.

Derechos Humanos vulnerados:

Derecho a la Libertad Personal, Legalidad, Seguridad Jurídica, y de Manifestación de Ideas y de Reunión. (detenciones y retenciones ilegales, actos de molestia y procedimiento administrativo irregular). Derecho a la Integridad Física y Dignidad Personal. (lesiones y malos tratos durante la intervención, detención y custodia en la cárcel preventiva).

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

6, 9, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 19 último párrafo y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Artículo 5 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Artículos 5, 12 y 20.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 7, 10.1 y 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 5, 11.2 y 15 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, I, V y XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1, 2 a, b y c, 3, 4 b, e y f, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Mujer "Convención de Belem Do Para", 3 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo que se recomendó:

PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 18 Bis, 18 Ter. fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 46 fracciones I, V, XXI, 53, 54, 56 y conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de los correlativos y aplicables de la Ley N° 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz y su Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes de las Instituciones Policías de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que: Sean sancionados conforme a derecho corresponda, a los "S3", "S4", "S5", "S6", "S11", "S12", "S13" y "S7", Oficiales, Elementos y Analista Jurídico, respetivamente, adscritos a la Conurbación Xalapa, dependientes de esa Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, por haber incurrido con su conductas y proceder, en violaciones a los Derechos Humanos, en perjuicio y agravio de los "C2", "C8", "C3", "C10", "9", "C4", "C11", "C1", "C12", "C13", "C7", "C14", "C15", "C5" y "C6"; por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta Resolución.

Es importante mencionar que, con relación los "S6" y "S13" se tienen antecedentes de que dichos servidores públicos han incurrido en violaciones de Derechos Humanos, el primero en la **Recomendación Número 78/2002**, y el segundo en la **Conciliación Número 21/2010**, emitidas por esta Comisión Estatal. Por lo que se deberán tomar en cuenta al momento de aplicarse la sanción administrativas correspondientes, por tratarse de servidores públicos reincidentes.

SEGUNDA.- Sean identificados los demás Oficiales o Elementos de la Policía Estatal, Conurbación Xalapa, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, que también participaron en los hechos materia de la presente, cuyos nombres se ignoran por no haber sido proporcionados, no obstante haber sido requeridos en tiempo y forma, pero que deberán ser identificados por los servidores públicos mencionados en el inciso A) de este apartado de puntos petitorios, y les sea iniciado Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho corresponde, por haber incurrido también en violaciones de Derechos Humanos, en agravio y perjuicio de los mismos quejosos y quejosas, los "C2", "C8", "C3", "C10", "C9", "C4", "C11", "C1", "C12", "C13", "C7", "C14", "C15", "C5" y "C6"; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

TERCERA.- Se deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que:



A) Se les impartan cursos de capacitación en materia policial y de Derechos Humanos, a los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en este documento, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Fundamentales de toda persona, previstos en nuestra Carta Magna.

B) Se lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos, para que se ordene a quien corresponda, se adopten otro tipo de mecanismos a seguir en las Revisiones de que son objeto las personas que por alguna infracción de tipo penal o administrativa son remitidos a las instalaciones del Cuartel “Heriberto Jara Corona”, tales como, dotar al personal de guardia de instrumentos detectores de metales y de sustancias nocivas para la salud, de tal manera que dichas revisiones se lleven a cabo en armonía con la seguridad institucional y con el respeto a los Derechos Humanos.

C) Sean exhortados los “S3”, “S4”, “S5”, “S6”, “S11”, “S12”, “S13” y “S7”, Oficiales, Elementos y Analista Jurídico, respectivamente, de la Policía Estatal, Conurbación Xalapa, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en irregularidades, abusos y excesos en el ejercicio de sus funciones policiacas, y con ello, se garantice y respete los Derechos Humanos de toda persona.